



PROCESO: ORDINARIO LABORAL-SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ANTONIO PINEDA PÁJARO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00174-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, las cuales se encuentran pendiente para su estudio. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 2 de agosto de 2023, se admitió la demanda y con ella se ordenó a la secretaria del Despacho, notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, asimismo, se ordenó a la parte demandante notificar en debida forma a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Que en cumplimiento de ello, la secretaria del Despacho notificó en fecha 4 de septiembre de 2023 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y, en razón de ello presentó contestación de la demanda en fecha 15 de septiembre de 2023, [14ContestaciónColpensiones.pdf](#), es decir, dentro del término legal para ello, por su parte, en cuanto a la notificación de AFP Porvenir S.A., pese a que no se evidencia que la parte demandante haya aportado constancia de notificación a esta entidad, fue contestada la demanda en fecha 8 de abril de 2024, [16ContestaciónPorvenir.pdf](#), razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de demanda, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá, reconocerá personería jurídica y revocará poder a la firma M Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. en razón al poder aportado por la firma Chapman Wilches en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Tercero: Reconocer personería jurídica a la firma **Chapman Wilches S.A.S.**, identificada con Nit. 802.022.539-1y al **Dr. Marcel Adrián Leones Olivares**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.682.663y T.P. No. 258.664C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder de sustitución aportado, respectivamente, al **Dr. Carlos Valega Puello**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**, conforme a escritura pública aportada.

Cuarto: Revocar el poder conferido a la **Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S.**, identificada con Nit.900.192.700-5 como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones**, conforme a las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Señalar el 10 de mayo de 2024 a las 02:30 p.m. para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21338591>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

